LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY
Artículo 1
INCORPÓRESE el artículo 10 Bis.- de la Ley Provincial Nº 10731, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Transfiéranse al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, la totalidad de los expedientes administrativos en trámite que se encontraban bajo la órbita del derogado Tribunal de Conducta Policial, establecido por la Ley 9120."
Artículo 2
INCORPÓRESE el artículo 10 Ter.- de la Ley Provincial Nº 10731, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad asumirá la competencia exclusiva para la sustanciación y resolución de los expedientes referidos en el artículo anterior, debiendo garantizar la continuidad de los procesos, el respeto de los derechos y garantías de los involucrados, y la aplicación de la normativa vigente."
Artículo 3
INCORPÓRESE el artículo 10 Quater de la Ley Provincial Nº 10731, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"La autoridad de aplicación establecerá un mecanismo de recepción, clasificación y reasignación de los expedientes trasladados, asegurando su pronta resolución y evitando dilaciones indebidas que afecten a los interesados."
Artículo 4
INCORPÓRESE el artículo 10 Quinquiés.- de la Ley Provincial Nº 10731, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"El personal policial y demás sujetos involucrados en expedientes en trámite tendrán derecho a ser notificados del estado procesal de su causa y del órgano competente que la resolverá, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la entrada en vigencia de la presente ley."
Artículo 5
INCORPÓRESE el artículo 10 Sexies.- de la Ley Provincial Nº 10731, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar la efectiva transferencia de los expedientes y su pronta resolución."
Artículo 6
INCORPÓRESE el Inciso “F” en el Artículo 8 de la Ley Provincial Nº 10731, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Incorpóranse tres (3) policías adicionales al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, a fin de que dicho órgano cuente con representantes que aporten la idiosincrasia policial, sus usos y costumbres, garantizando una mayor comprensión de la labor policial en el proceso de evaluación y resolución de los expedientes."
Artículo 7
DEROGESE el artículo 7 .- de la Ley Provincial Nº 10731.

FUNDAMENTOS

FUNDAMENTOS
El presente proyecto de ley tiene como objetivo primordial garantizar la continuidad, la eficiencia y la transparencia en la sustanciación de los expedientes administrativos que, hasta la fecha, se encontraban bajo la competencia del Tribunal de Conducta Policial establecido por la derogada Ley 9120, y que, en adelante, serán transferidos al

Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, creado por la Ley 10731. La necesidad de esta legislación surge como consecuencia de la derogación de la Ley 9120 y la consiguiente disolución del Tribunal de Conducta Policial, lo que ha generado la obligación de reestructurar el marco normativo bajo el cual continúan tramitándose una cantidad considerable de expedientes que deben ser trasladados de manera efectiva y ordenada a un nuevo órgano administrativo competente.

Con la derogación del Tribunal de Conducta Policial, se ha hecho imprescindible establecer un mecanismo formal y sistemático para la transferencia de los expedientes que se encuentran en curso. Este traspaso no solo busca garantizar que los procesos administrativos disciplinarios continúen su curso de manera eficiente y sin interrupciones, sino que también tiene como fin evitar que los procedimientos queden en un estado de indefinición o paralización. Es imperativo que los derechos de las personas involucradas, ya sean los de los funcionarios investigados o los de quienes hayan denunciado alguna conducta irregular, sean plenamente garantizados durante todo el proceso. En este contexto, el artículo 1° del presente proyecto de ley establece la transferencia total de todos los expedientes que se encontraban bajo la órbita del Tribunal de Conducta Policial a la nueva instancia del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, quien asumirá la responsabilidad exclusiva sobre los mismos.

A continuación, el artículo 2° del proyecto otorga al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad la competencia exclusiva y excluyente para la sustanciación y resolución de todos los expedientes mencionados en el artículo anterior. Es importante destacar que esta competencia deberá ser ejercida con pleno respeto a los derechos y garantías fundamentales de los sujetos involucrados, en estricta concordancia con los principios constitucionales que rigen el debido proceso y la tutela administrativa efectiva. La asignación de esta competencia exclusiva no solo tiene como finalidad la continuidad en el tratamiento de los expedientes, sino que también asegura que las decisiones sean tomadas de manera coherente y bajo una normativa clara y consolidada que refuerce la seguridad jurídica.

El artículo 3° establece medidas adicionales que resultan fundamentales para asegurar que no se presenten dilaciones indebidas en el trámite de los expedientes transferidos, garantizando que cada caso se resuelva de manera rápida y eficaz. Para ello, se prevé la implementación de un mecanismo formal de recepción, clasificación y reasignación de los expedientes al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad. Este mecanismo facilitará la organización interna del Tribunal, permitiendo una tramitación ágil, eficiente y oportuna de los casos, contribuyendo a la pronta resolución de los mismos y evitando que cualquier tipo de expediente quede estancado o sin atención por un tiempo prolongado.

El artículo 4° tiene por objetivo garantizar la transparencia en el proceso, otorgando a los interesados el derecho de ser notificados sobre el estado procesal de sus causas y sobre el órgano competente que resolverá sus expedientes. Esta disposición establece un plazo máximo de treinta (30) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para que los involucrados reciban dicha notificación. La notificación oportuna es un pilar fundamental para proporcionar previsibilidad y certeza jurídica a los ciudadanos que se encuentran en espera de una resolución administrativa, evitando situaciones de indefensión que puedan derivar de la falta de información o del desconocimiento de la situación procesal de los expedientes.

El artículo 5° faculta al Poder Ejecutivo para adoptar todas las medidas administrativas y presupuestarias que resulten necesarias para garantizar una transición ordenada y efectiva de los expedientes al nuevo Tribunal. Dado que este proceso de traspaso involucra una reorganización institucional importante, es fundamental contar con los recursos materiales y humanos suficientes para evitar cualquier tipo de paralización de los procesos disciplinarios. La correcta implementación de este mecanismo de transición asegurará que no se vea comprometido el adecuado funcionamiento del Tribunal ni la resolución de los expedientes en curso, protegiendo así tanto a los implicados en los procesos como al propio sistema administrativo.

El artículo 6° introduce una medida particularmente relevante para la efectividad de la resolución de los expedientes: la incorporación de tres (3) efectivos policiales adicionales dentro del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad. Esta medida responde a la necesidad de garantizar que el Tribunal cuente con un equipo multidisciplinario y con experiencia en la función policial, lo cual contribuirá a una mejor comprensión de la labor policial y de las particularidades que pueden surgir en los casos disciplinarios que involucren a miembros de las fuerzas de seguridad. La presencia de estos efectivos en el Tribunal permitirá una evaluación más profunda y ajustada a la realidad de los hechos ocurridos en el seno de las fuerzas, favoreciendo un proceso decisional más justo y apropiado.

Finalmente, el artículo 7° establece la derogación del artículo 7 de la Ley 10731, en atención a que dicho precepto introduce una incompatibilidad sustancial en cuanto a la prohibición de que los policías formen parte del Tribunal de Conducta. Esta disposición resulta contraria a los principios establecidos en la presente ley, ya que la inclusión de representantes con conocimiento de la actividad policial y su idiosincrasia es esencial para una adecuada evaluación y resolución de los expedientes disciplinarios. Por lo tanto, resulta necesario derogar dicho artículo para asegurar la

coherencia y efectividad del sistema disciplinario, permitiendo que miembros de las fuerzas de seguridad puedan integrar el Tribunal de Conducta, aportando su perspectiva y comprensión de la labor policial.
En virtud de los fundamentos expuestos, y con el objetivo de garantizar la continuidad y la eficiencia del sistema disciplinario de las fuerzas de seguridad, se somete este proyecto de ley a la consideración del cuerpo legislativo, buscando fortalecer el funcionamiento del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad y asegurando que los derechos de los involucrados en los procedimientos administrativos disciplinarios sean siempre debidamente respetados y protegidos.

Firmante Legisladora Nancy Edith Almada.-

Firmantes:

- Almada, Nancy Edith



Descargado el Viernes 11 de Julio de 2025 - 12:49 hs